

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BCN PORT INNOVATION

Barcelona, [día] de [mes] de 2022

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. DOMICILIO</b>	<b>4</b>
<b>3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>4. RÉGIMEN JURÍDICO</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO II - FINALIDAD FUNDACIONAL Y ACTIVIDADES</b>	<b>4</b>
<b>5. FINALIDAD FUNDACIONAL</b>	<b>4</b>
<b>6. ACTIVIDADES</b>	<b>5</b>
<b>7. BENEFICIARIOS</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO III - ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>6</b>
<b>8. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO II - EL PATRONATO</b>	<b>6</b>
<b>9. CARGO DE PATRONO</b>	<b>6</b>
<b>10. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO</b>	<b>6</b>
<b>11. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN EL PATRONATO</b>	<b>9</b>
<b>12. COMPETENCIAS DEL PATRONATO</b>	<b>10</b>
<b>13. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA</b>	<b>11</b>
<b>14. CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>	<b>11</b>
<b>15. MAYORÍA CUALIFICADA</b>	<b>13</b>
<b>16. ACTAS</b>	<b>14</b>
<b>17. CONFLICTO DE INTERESES</b>	<b>14</b>
<b>18. CESE EN EL CARGO DE PATRONO</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO III - EL DIRECTOR GENERAL</b>	<b>15</b>
<b>19. EL DIRECTOR GENERAL</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO IV - EL COMITÉ EJECUTIVO</b>	<b>18</b>
<b>20. EL COMITÉ EJECUTIVO</b>	<b>18</b>
<b>21. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO</b>	<b>19</b>

---

<b>22.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO V - EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS</b>		<b>21</b>
<b>23.</b>	<b>EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS</b>	<b>21</b>
<b>24.</b>	<b>COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS</b>	<b>21</b>
<b>25.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO</b>		<b>22</b>
<b>26.</b>	<b>PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	<b>22</b>
<b>27.</b>	<b>APLICACIÓN OBLIGATORIA</b>	<b>23</b>
<b>28.</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>23</b>
<b>29.</b>	<b>ACTOS DE DISPOSICIÓN</b>	<b>23</b>
<b>30.</b>	<b>CUENTAS ANUALES Y CONTABILIDAD FORMAL</b>	<b>25</b>
<b>TÍTULO VI - MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES. DISOLUCIÓN</b>		<b>26</b>
<b>31.</b>	<b>MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES. DISOLUCIÓN</b>	<b>26</b>
<b>32.</b>	<b>CAUSAS DE DISOLUCIÓN</b>	<b>26</b>
<b>33.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO</b>	<b>26</b>

## TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### **1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN**

La fundación se denomina Fundación BCN Port Innovation (la “**Fundación**”). La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectos de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

La Fundación tiene vocación de permanencia, se constituye con duración indefinida, e inicia sus actividades en la fecha del otorgamiento de la carta fundacional.

### **2. DOMICILIO**

La Fundación tiene su domicilio en World Trade Center Barcelona, Moll de Barcelona, s/n. 08039 Barcelona.

El Patronato puede trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar de la comunidad autónoma de Cataluña, mediante la correspondiente modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

### **3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Fundación ejerce sus funciones principalmente en la comunidad autónoma de Cataluña, si bien puede actuar en todo el territorio nacional e internacional.

### **4. RÉGIMEN JURÍDICO**

La Fundación, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, tiene personalidad jurídica propia y cuenta con plena capacidad jurídica y de obrar.

La Fundación se rige por su carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por lo establecido en los presentes estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO II - FINALIDAD FUNDACIONAL Y ACTIVIDADES

### **5. FINALIDAD FUNDACIONAL**

La Fundación tiene como principales finalidades de interés general:

1. Contribuir, mediante la innovación, el desarrollo y el perfeccionamiento tecnológico, a la mejora de la competitividad de las empresas relacionadas con el Port de Barcelona, la logística y la economía azul, facilitando el acceso y la implantación de las nuevas tecnologías.
2. Estimular, mediante la investigación aplicada, la innovación y la transmisión de conocimiento, la transformación energética del Port de Barcelona y de las empresas relacionadas con sus sectores de actividad.
3. Promover y fomentar el concepto "Smart Port", con vocación universal y no discriminatoria, entre los agentes y operadores del sector, generando y transfiriendo modelos de gestión tanto del conocimiento como de la tecnología.
4. Fomentar e impulsar la colaboración público-privada, la innovación abierta y las relaciones entre organizaciones empresariales para el desarrollo de proyectos del "Smart Port".
5. Promover, participar y/o colaborar con otros proyectos nacionales o internacionales de carácter similar.

### **6. ACTIVIDADES**

Para la consecución del fin fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias, de manera directa y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que se listan a continuación (a modo de ejemplo y sin limitación):

- (a) Realizar estudios, exploraciones y valoraciones de soluciones tecnológicas en transporte y movilidad así como posteriores pruebas piloto y ensayos.
- (b) Promover y realizar pruebas y estudios de transporte marítimo con combustibles neutros en carbono.
- (c) Constituir y participar en sociedades, siempre y cuando no implique la asunción de responsabilidad personal de los socios por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de treinta (30) días la adquisición o tenencia de acciones o de participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios. Asimismo,

la Fundación podrá ejercer funciones de administración de sociedades solo si dicho ejercicio es compatible con el cumplimiento de la finalidad fundacional.

- (d) Gestionar directamente explotaciones económicas si el ejercicio de la actividad constituye por sí mismo el cumplimiento de la finalidad fundacional o de una parte de esta finalidad, o si se trata de una actividad accesorio o subordinada respecto a la finalidad fundacional o respecto a una parte de esta finalidad.
- (e) Realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Las actividades relacionadas con la finalidad fundacional han de llevarse a cabo de conformidad con la ley y, en particular, con las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

## **7. BENEFICIARIOS**

Son beneficiarios de la Fundación los siguientes colectivos: agentes y empresas de transporte y logísticas, entidades relacionadas con la infraestructura portuaria del Port de Barcelona, así como el sector empresarial y la sociedad en general.

# **TÍTULO III - ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

## **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **8. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

- 8.1 El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y la gestiona y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución del fin fundacional. El Patronato se rige por los presentes estatutos, por la ley y, en su caso, por su reglamento interno.
- 8.2 El Comité Ejecutivo y el Director General colaboran en la dirección, administración y gestión de la Fundación de acuerdo con las instrucciones del Patronato, la ley y estos estatutos, y dependen jerárquicamente del Patronato.
- 8.3 El Patronato podrá crear cualesquiera órganos consultivos o auxiliares, jerárquicamente dependientes del Patronato, que estime convenientes para el cumplimiento del fin fundacional.

## **CAPÍTULO II - EL PATRONATO**

### **9. CARGO DE PATRONO**

- 9.1 El Patronato puede estar integrado por personas físicas o jurídicas, siempre y cuando procedan de los sectores de la energía, la movilidad y/o de la tecnología.

- 
- 9.2 Puede ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.
- 9.3 Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato de una manera estable, por la persona a quien corresponda esta función, de acuerdo con las normas que la regulen, o por la persona que designe a estos efectos el correspondiente órgano competente.
- 9.4 En el caso de que la condición de Patrono sea atribuida con motivo de ocupar un cargo en una entidad, puede actuar en nombre del titular del cargo la persona que le sustituya de acuerdo con las normas internas de la entidad en cuestión.
- 9.5 Los Patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

## **10. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO**

- 10.1 El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de doce (12) miembros.
- 10.2 El primer Patronato se designa en la carta fundacional, y, como excepción a lo previsto en el artículo 10.3, está constituido por siete (7) miembros:
- (a) Tres (3) personas designadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, como fundador de la Fundación.
  - (b) Dos (2) personas designadas por Aggity Europe, S.A., como fundador de la Fundación.
  - (c) Dos (2) personas designadas por Ackcent Cybersecurity, S.L., como fundador de la Fundación.
- 10.3 Tras esta primera designación, los nombramientos de nuevos Patronos y la cobertura de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 15.e de estos estatutos y de conformidad con lo previsto en este artículo 10.

Son Patronos de la Fundación:

- (a) Tres (3) personas designadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, como fundador de la Fundación.
- (b) Dos (2) personas designadas por Aggity Europe, S.A., como fundador de la Fundación.
- (c) Dos (2) personas designadas por Ackcent Cybersecurity, S.L., como fundador de la Fundación.
- (d) Hasta cinco (5) personas designadas por el Patronato de la Fundación, a partir del momento de la constitución de la Fundación.

- 10.4 La composición del Patronato debe respetar en todo momento la composición y la proporción de representantes vinculados establecida en el artículo 10.3.

Asimismo, los fundadores y el Patronato velarán por que el Patronato esté compuesto por una combinación de personas (físicas o jurídicas) con perfiles profesionales emprendedores e innovadores del sector tecnológico, energético y de movilidad, especialistas en la gestión de infraestructuras portuarias o con conocimiento relevantes sobre éstas, así como con perfiles profesionales vinculados al mundo de la empresa; todos ellos con reconocida presencia y prestigio en su sector.

- 10.5 La duración del cargo de los Patronos es de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

- 10.6 Los cargos de los Patronos nombrados conforme al párrafo anterior se renovarán por bloques cada dos (2) años, determinándose dos bloques por sorteo en el momento en que corresponda la primera renovación desde la constitución de la Fundación. Cada bloque estará formado por la mitad de los Patronos. Si el número de Patronos fuese impar, el primer bloque tendrá un Patrono más.

Excepcionalmente, la primera renovación del primer bloque tendrá lugar al final del segundo año desde la constitución de la Fundación. La primera renovación del segundo bloque tendrá lugar al final del cuarto año desde la constitución de la Fundación. Las restantes renovaciones se realizarán de forma correlativa, de tal forma que cada Patrono ocupe el cargo durante cuatro (4) años.

- 10.7 Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguno de los mecanismos establecidos en la legislación aplicable.

- 10.8 Los Patronos a que hace referencia el artículo 10.3.(d) serán designados por el Patronato con arreglo al siguiente procedimiento:

(A) El Presidente del Comité de Nombramientos comunicará, a través de un medio escrito que permita la acreditación de su recepción, el inicio de un período de consultas a los Patronos designados por los fundadores de la Fundación.

(B) Cada uno de tales Patronos tendrá la posibilidad de proponer al Presidente del Comité de Nombramientos un listado de candidatos para el cargo de Patrono atendiendo, en particular, a lo previsto en el artículo 10.4. Para ello, deberán trasladar su propuesta al Secretario del Comité de Nombramientos \_incluyendo la información que considere oportuna a fin de justificar la aptitud de los candidatos para el cargo\_ en el plazo de quince (15) días desde la comunicación indicada en el apartado (A).

(C) El Presidente del Comité de Nombramientos también podrá llevar a cabo consultas con los colaboradores oficiales de la Fundación y con entidades representativas del sector empresarial y del sector civil catalán para hacer una propuesta de candidatos que será trasladada al Secretario del Comité de Nombramientos.

- (D) Una vez recibidas las propuestas indicadas en los apartados (B) y en su caso (C), el Presidente del Comité de Nombramientos convocará al Comité de Nombramientos. El Comité de Nombramientos valorará estas propuestas, y elaborará y aprobará una lista de candidatos para el cargo de Patrono. El número de candidatos incluidos en dicha lista será igual al número de Patronos cuyo cargo haya de renovarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6.
- (E) El Presidente del Patronato convocará una reunión del Patronato para el nombramiento de los Patronos a que hace referencia el artículo 10.3.(d). En la convocatoria pondrá a disposición de los Patronos la lista aprobada por el Comité de Nombramientos.
- (F) El Patronato deliberará y votará únicamente con respecto a los candidatos incluidos en la referida lista.

Será necesario el voto favorable de, al menos, el 70% de los Patronos asistentes a la reunión para la adopción del acuerdo relativo al nombramiento de esta clase de Patronos. Asimismo, la eficacia de los acuerdos relativos al nombramiento de esta clase de Patronos quedará sujeta a la condición suspensiva consistente en que todas las candidaturas incluidas en la lista sean aprobadas por el Patronato.

En consecuencia, en el caso de que alguna de las candidaturas incluidas en dicha lista no supere el umbral de votos favorables antes indicado:

- (a) se considerará que todas las candidaturas han sido rechazadas;
- (b) los acuerdos de nombramiento de Patrono no serán eficaces;
- (c) se solicitará al Comité de Nombramientos que elabore y apruebe una nueva lista de candidatos para el cargo de Patrono; y
- (d) se iniciará de nuevo el procedimiento descrito en este artículo 10.8.

10.9 La aceptación del cargo de Patrono y cualquier modificación en la composición del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## **11. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN EL PATRONATO**

11.1 El Presidente del Patronato será nombrado por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

11.2 El Patronato nombrará a un Secretario, y potestativamente un Vicesecretario, que podrán no tener la condición de Patrono, por un periodo de cuatro (4) años, reelegible indefinidamente por periodos de igual duración. En caso de no ser Patronos, tendrán voz, pero no voto en el seno del Patronato.

Asimismo, el Patronato nombrará a un Vicepresidente de entre sus Patronos (o a más de un Vicepresidente, si lo considera conveniente para el funcionamiento de la Fundación). En el caso de que haya más de un Vicepresidente, ante la ausencia, vacante o enfermedad del

Presidente, o de su sustituto en el supuesto previsto en el artículo 9.4, las funciones de Presidente corresponden a los Vicepresidentes de acuerdo con su ordenación (esto es, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, y sucesivamente).

- 11.3 Los Patronos que no ocupen ninguno de los cargos descritos en los apartados anteriores tienen la condición de vocales.
- 11.4 El Presidente, y el Vicepresidente en ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, tienen las siguientes facultades:
- (a) representar institucionalmente a la Fundación;
  - (b) ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones;
  - (c) decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate; y
  - (d) el resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 11.5 El Secretario convoca, en nombre del Presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas de las mismas, conserva el libro de actas y expide los certificados con el visto bueno del Presidente o por orden, en ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, del Vicepresidente. Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario en una reunión del Patronato, actuará como tal el Patrono que designen los Patronos reunidos.

## **12. COMPETENCIAS DEL PATRONATO**

- 12.1 Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución del fin fundacional, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.
- 12.2 Las funciones y obligaciones fundamentales de los Patronos son:
- (a) ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir al cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de esta.
  - (b) velar por el cumplimiento de la finalidad fundacional; y
  - (c) conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad siguiendo criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades de la Fundación.
- 12.3 Es asimismo competencia del Patronato, a modo de ejemplo y sin limitación:
- (a) formular y aprobar los presupuestos, inventarios y cuentas anuales de la Fundación;

- (b) nombrar auditores de cuentas;
  - (c) interpretar y modificar los estatutos de la Fundación de conformidad con la voluntad de sus fundadores y del fin fundacional;
  - (d) aprobar la política general de la Fundación, los proyectos estratégicos y de inversión, y demás políticas internas;
  - (e) aprobar los reglamentos internos de la Fundación y de sus órganos consultivos y/o auxiliares, así como su revisión o modificación. La elaboración de tales reglamentos internos puede ser delegada a otros órganos de la Fundación;
  - (f) aprobar el código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión y demás documentos exigidos por la Orden JUS/152/2018, de 12 de septiembre o norma que la sustituya, así como su revisión o modificación;
  - (g) definir y supervisar los riesgos principales de la Fundación; y ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación en las actividades de la Fundación;
  - (h) crear comisiones y otros órganos consultivos y/o auxiliares de la Fundación;
  - (i) designar, evaluar y cesar al Director General, al Director Técnico, y a los miembros integrantes del Comité Ejecutivo y de las demás comisiones u órganos consultivos y/o auxiliares de la Fundación;
  - (j) adoptar declaraciones responsables y solicitar autorizaciones del Protectorado, de conformidad con la ley;
  - (k) autorizar la enajenación, gravamen o cualquier otro acto de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional; y
  - (l) tomar cuantos acuerdos y decisiones convengan para la mejor defensa de los intereses de la Fundación, decidiendo el ejercicio de las acciones legales oportunas ante cualquier jurisdicción, administración o procedimiento.
- 12.4 Lo previsto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que deban realizarse de conformidad con la legislación aplicable.
- 12.5 El Patronato puede delegar funciones en el Comité Ejecutivo y en demás comisiones u órganos consultivos y/o auxiliares que se puedan crear en la Fundación, con excepción de los siguientes actos: (i) los actos descritos en el artículo 12.3 de estos estatutos; y (ii) los actos previstos en el artículo 332-1.3 del Código Civil de Cataluña y cualesquiera otros actos indelegables de acuerdo con la legislación aplicable. Asimismo, el Patronato podrá designar: (i) un Director General para ejercer funciones de dirección de la gestión ordinaria de la Fundación; y (ii) un Director Técnico, como asesor especializado en el ámbito I+D.

### **13. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA**

- 13.1 El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al año, y obligatoriamente (i) durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior; y (ii) durante el segundo semestre del año natural con la finalidad de aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio.

Se ha de reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se ha de reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud.

- 13.2 La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se pueden adoptar acuerdos válidos. La convocatoria incluirá asimismo la documentación necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos.
- 13.3 La reunión debe convocarse con una antelación mínima de quince (15) días respecto a la fecha prevista para la celebración de la reunión. Este plazo podrá reducirse en caso de urgencia.
- 13.4 La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los Patronos, a través de un medio escrito que permita la acreditación de su recepción.

#### **14. CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- 14.1 El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los Patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.
- 14.2 Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros Patronos su voto respecto a actos concretos. Si un Patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de dicha institución.
- 14.3 Cada Patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes, presentes y representados, a la reunión.
- 14.4 Las siguientes personas pueden asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, aun cuando no hayan sido invitados en la correspondiente convocatoria y sin que el Patronato pueda excluir o limitar su asistencia y participación en las reuniones:
- (a) El Director General de la Fundación.
  - (b) El Director de Estrategia e Innovación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o la persona que este designe.
  - (c) Responsable/s de Innovación del Port de Barcelona.

Adicionalmente, el Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto,

a las personas que considere convenientes. Los asistentes a las reuniones del Patronato deben guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados en ellas.

- 14.5 El Patronato queda válidamente reunido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados todos los Patronos y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. En este caso, el Patronato puede reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.
- 14.6 El Patronato celebrará sus reuniones en el domicilio de la Fundación, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Por excepción, las reuniones del Patronato en sesión extraordinaria solicitadas por una cuarta parte de sus miembros se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio de la Fundación.
- 14.7 El Patronato puede reunirse por medio de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios de comunicación a distancia siempre y cuando se asegure la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. En este caso:
- (a) se hará constar en la convocatoria el sistema o sistemas de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión;
  - (b) son Patronos asistentes aquellos que participen en la reunión mediante el sistema o sistemas de conexión;
  - (c) los acuerdos se consideran adoptados en el lugar donde esté el Presidente (o, en su ausencia, vacante o enfermedad, el Vicepresidente) del Patronato; y
  - (d) se expresará en el acta y en la certificación de acuerdos esta circunstancia.
- 14.8 Si ningún Patrono se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Patronato puede efectuarse por escrito y sin sesión.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que la reunión del Patronato se celebre por escrito y sin sesión debe especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos (72) horas desde el momento de la convocatoria.

Los Patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por medios telemáticos al Secretario del Patronato.

## **15. MAYORÍA CUALIFICADA**

Como excepción a lo previsto en el artículo 14.3 de estos estatutos, es necesario el voto favorable de, al menos, el 58%, salvo que la ley o los estatutos impongan una mayoría superior, de los Patronos asistentes a la reunión para la adopción de los siguientes acuerdos:

- (a) aprobación de los presupuestos, inventarios y cuentas anuales de la Fundación;

- (b) aprobación de la política general de la Fundación, los proyectos estratégicos y de inversión, y demás políticas internas;
- (c) modificación de los estatutos de la Fundación;
- (d) aprobación y modificación de normas y reglamentos internos de la Fundación (incluyendo, a modo de ejemplo, las normas de funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y demás órganos consultivos o ejecutivos de la Fundación);
- (e) nombramiento y cese de: (a) Patronos; (b) Vicepresidente (o Vicepresidentes, en su caso) del Patronato; (c) Secretario del Patronato; (d) Director General; (e) miembros integrantes del Comité Ejecutivo y de las demás comisiones u órganos consultivos y/o auxiliares de la Fundación; y (f) auditores;
- (f) aprobación de actos y contratos con un valor económico (a) igual o superior a 50.000 euros, o (b) igual o superior al 10 por ciento del valor de los activos de la Fundación según figure en el último balance aprobado;
- (g) aprobación de actos y contratos respecto a los que cualquiera de los Patronos y/o las personas que se equiparan a ellos de acuerdo con la ley tienen conflicto de intereses;
- (h) fusión, escisión, transformación y demás modificaciones estructurales que afecten a la Fundación; y
- (i) disolución y extinción de la Fundación.

## **16. ACTAS**

- 16.1 El Secretario levantará acta de cada reunión, la cual incluirá: la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.
- 16.2 Las actas deben ser redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la reunión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin perjuicio de ello, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo que se prevea expresamente, en estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de su inscripción.
- 16.3 La Fundación debe llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

## **17. CONFLICTO DE INTERESES**

- 17.1 Los Patronos y demás miembros de los órganos de la Fundación deben comunicar cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que puedan tener con la Fundación,

mediante comunicación escrita dirigida al Presidente y Secretario del Patronato.

Esta comunicación debe realizarse con suficiente antelación a una toma de decisiones o adopción de acuerdos que pueda verse afectado por el conflicto de intereses, e incluirá información completa y detallada sobre la situación del conflicto.

17.2 Los Patronos y demás miembros de los órganos de la Fundación no intervendrán en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos en asuntos en los que puedan tener un conflicto de intereses con la Fundación. Tampoco podrán delegar su voto y, en la medida en que sea posible, evitarán acceder a documentos e información que pueda comprometer su objetividad en la gestión de la Fundación.

17.3 Los Patronos y demás miembros de los órganos de la Fundación, así como las personas que se equiparan a ellos de acuerdo con el artículo 312-9.3 del Código Civil de Cataluña, solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares.

Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentarla al Protectorado junto con la pertinente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332-13 del Código Civil de Cataluña.

## 18. CESE EN EL CARGO DE PATRONO

18.1 Los Patronos cesan del cargo por las siguientes causas:

- (a) fallecimiento o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas;
- (b) incapacidad o inhabilitación;
- (c) cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato;
- (d) cese acordado por la entidad que lo designó, o por el Patronato si el Patrono fue designado por aquel;
- (e) finalización del plazo del mandato sin renovación;
- (f) renuncia notificada al Patronato;
- (g) sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo; y
- (h) las causas que establezcan la normativa aplicable o los estatutos.

18.2 La renuncia al cargo de Patrono debe constar en cualquiera de las formas previstas para la aceptación del cargo, pero únicamente produce efectos frente a terceros cuando se inscriba en el Registro de Fundaciones.

- 18.3 Los Patronos que cesen serán sustituidos por nombramiento del Patronato en la primera reunión del Patronato que tenga lugar una vez producida la vacante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 y, según corresponda, en el artículo 10.8 de estos estatutos.

Como excepción, la vacante producida por el cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato será suplida mediante la designación formal como Patrono por el Patronato de la persona que pase a ocupar el cargo, quien tendrá la condición de Patrono desde el momento de su aceptación al cargo.

La persona sustituta será designada por el tiempo que faltase para agotar el mandato del Patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por el mismo periodo que el establecido para el resto de Patronos. Como excepción, la persona sustituta de un Patrono cesado por finalización del plazo de mandato será designado por el plazo estatutario de duración del cargo.

### CAPÍTULO III - EL DIRECTOR GENERAL

#### 19. EL DIRECTOR GENERAL

- 19.1 El Patronato nombrará a un Director General de la Fundación a propuesta del Presidente.
- 19.2 El Director General debe ser una persona física con capacidad de obrar plena, que:
- (a) no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes;
  - (b) no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad; y
  - (c) no ocupe el cargo de Patrono de la Fundación.
- 19.3 El Director General de la Fundación desarrollará la dirección ejecutiva de la Fundación y, en particular, ejercerá las siguientes funciones dentro de los límites y en los términos previstos por la ley y estos estatutos. En este sentido, son facultades del Director General, las siguientes:
- (a) Cobrar, reclamar y percibir cuanto se deba a la Fundación, cualquiera que sea su origen, causa o razón y la persona o entidad, pública o privada, obligada al pago, incluso el Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, con facultad para hacer efectivos libramientos y a este efecto, firmar recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones de hipoteca, rescindir anticresis y, en general, dar por extinguidas las garantías personales, pignoratias e hipotecarias constituidas a favor de la Fundación; exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago de las cantidades que a ésta se adeuden, solicitando y formalizando embargos y ejecuciones y remates de bienes. Aceptar o constituir hipotecas, prendas, anticresis, y otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la Fundación.
  - (b) Obtener y aceptar avales, fianzas y otras garantías reales o personales a favor de la Fundación.

- 
- (c) Dar y obtener préstamos y contraer, tomar y otorgar créditos bajo cualquier forma (créditos personales, líneas de descuento, líneas de aval, pólizas de descubierto, cuentas corrientes de crédito), por el plazo, con el interés y en los términos y condiciones que considere convenientes, y ello hasta un límite de cincuenta mil euros (50.000€) cada operación.
  - (d) Constituir hipotecas, prendas, anticresis, y otras garantías ofrecidas en seguridad de las deudas que ostente la Fundación y ello hasta un límite de cincuenta mil euros (50.000€) cada garantía.
  - (e) Administrar los bienes de la Fundación con facultad para realizar y otorgar toda clase de actos, operaciones, contratos y documentos propios de la misma, a las personas físicas o jurídicas, por el precio, pactos y condiciones establecidas por las mismas, recibiendo o aplazando el precio de la venta, asumiendo asimismo en nombre de la Fundación, las obligaciones usuales en esa clase de contratos, y firmando al efecto todos los documentos públicos o privados necesarios y ello hasta un límite de cincuenta mil euros (50.000€) cada operación.
  - (f) Comprar, vender, arrendar, hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y valores, constituir y extinguir sobre los mismos, todo tipo de derechos reales, cederlos y adquirirlos bajo cualquier tipo de régimen contractual y ello hasta un límite de cincuenta mil euros (50.000€) cada operación.
  - (g) Hacer declaraciones de edificación, plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones de fincas, rectificaciones de cabida y de linderos y nuevas descripciones de las mismas; promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, y solicitar asientos en el Registro de la Propiedad.
  - (h) Contratar -hasta un límite de importe de prima anual de cincuenta mil euros (50.000€) por cada póliza- seguros de cualquier clase y endosarlos firmando pólizas y recibos, pidiendo las liquidaciones y cobrando las indemnizaciones en caso de siniestro y solicitando su cancelación.
  - (i) Adquirir y celebrar contratos para la adquisición o enajenación del uso y explotación de derechos de autor, de patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y demás bienes de propiedad intelectual o industrial y ello hasta un límite de cincuenta mil euros (50.000€) cada operación.
  - (j) Contratar y despedir empleados y trabajadores, tanto con relación laboral ordinaria como especial, incluida también la relación laboral especial de alta dirección; fijar sus condiciones de trabajo, deberes, sueldos y remuneraciones y modificarlo, firmando y otorgando cualquier documento que fuese necesario a tal efecto, incluyendo saldos y finiquitos, así como ejercitar en nombre de la Fundación cuantas facultades atribuya la

legislación laboral al empleador. Aplicará un límite de cincuenta mil euros (50.000€) por cada trabajador.

- (k) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualesquiera bancos, cajas de ahorro, establecimientos financieros y entidades de crédito incluso en el Banco de España.
- (l) Librar y girar cheques y órdenes de transferencia y disponer de los fondos disponibles en las cuentas abiertas a la Fundación; hasta un límite de cincuenta mil euros (50.000€) cada operación (tratándose como una única operación las transferencias o pagos a favor de una misma persona o entidad en un plazo de un (1) mes).
- (m) Imponer fondos en bancos, cajas de ahorro o en cualquier entidad de crédito, sea en cuenta corriente, en depósitos a la vista, plazo o de ahorro, o en cualquier otra forma legal. Ingresar cheques y talones en las cuentas bancarias de la Fundación.
- (n) Comparecer y estar en juicio ante los Tribunales españoles de todas clases, entre ellos los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Mercantil, de lo Social, Audiencias Provinciales, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Menores, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios; y de nombrar procuradores y abogados mediante el otorgamiento de los oportunos poderes para pleitos y removerlos.
- (o) Asimismo y con carácter especial, se le faculta para renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje, integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los supuestos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil española como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.
- (p) Ostentar la representación de la Sociedad y comparecer en nombre de ésta ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal arbitral, Centro, oficina o funcionario del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos, demás entes, Tribunales o Registros Públicos, incluso internacionales y en particular de la Unión Europea y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes o procedimientos.

- (q) Intervenir en procedimientos concursales de todo tipo y demás juicios universales en los que esté interesado el poderdante, pudiendo asistir a juntas de acreedores en procedimientos concursales de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal, rechazar o aprobar convenios con los deudores y acreedores en las formas admitidas por las Leyes, así como nombrar síndicos, administradores o interventores, o votar el reconocimiento y graduación de créditos.

Todo ello, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Patronato con carácter exclusivo en virtud de la ley y de estos estatutos o la autorización puntual por el Patronato para operaciones de importe superior a los límites establecidos.

- 19.4 El cargo de Director General es no retribuido.

#### **CAPÍTULO IV - EL COMITÉ EJECUTIVO**

### **20. EL COMITÉ EJECUTIVO**

- 20.1 El Comité Ejecutivo es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por seis (6) miembros.
- 20.2 El primer Comité Ejecutivo se designará en la primera reunión del Patronato. Tras esta primera designación, los nombramientos de nuevos miembros del Comité Ejecutivo y la cobertura de vacantes deben ser acordados de conformidad con la distribución y forma previstas en este artículo 20.

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- (a) hasta cuatro (4) Patronos propuestos conjuntamente por Autoridad Portuaria de Barcelona, Aggity Europe, S.A. y Ackcent Cybersecurity, S.L. decidirán de común acuerdo las personas a proponer. En caso de falta de unanimidad entre ellos, se decidirá cada candidato con el respaldo de un mínimo de dos (2) de ellos;
- (b) el Director General; y
- (c) dos (2) personas designadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La Autoridad Portuaria de Barcelona, Aggity Europe, S.A. y Ackcent Cybersecurity, S.L. comunicarán al Patronato el nombre de las personas propuestas para su nombramiento formal como miembros del Comité Ejecutivo por el Patronato.

- 20.3 El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no es retribuido.
- 20.4 El Presidente del Comité Ejecutivo es el Director General de la Fundación.

**21. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

- 21.1 El Comité Ejecutivo desarrollará la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación y, en particular, ejercerá las siguientes funciones dentro de los límites y en los términos previstos por la ley y estos estatutos:
- (a) Ejecutar la política general de la Fundación, los proyectos estratégicos y de inversión, y demás políticas internas aprobados por el Patronato, siguiendo en todo caso los criterios y pautas dictadas por el Patronato.
  - (b) Hacer el seguimiento financiero y comercial de la Fundación e informar al Patronato de forma periódica de los resultados y conclusiones alcanzadas.
  - (c) Ejecutar los acuerdos del Patronato que se le encomienden.
  - (d) Decidir el ejercicio de las acciones legales oportunas en defensa de los intereses de la Fundación ante cualquier jurisdicción, administración o procedimiento.
  - (e) Elevar al Patronato las propuestas y los proyectos a desarrollar por la Fundación, para su valoración y posible adopción.
- 21.2 El Comité Ejecutivo es competente para aprobar y desarrollar las siguientes actuaciones cuando la operación en cuestión tenga un importe de entre cincuenta mil un euros (50.001€) y cien mil euros (100.000€):
- (a) Dar y obtener préstamos y contraer, tomar y otorgar créditos bajo cualquier forma (créditos personales, líneas de descuento, líneas de aval, pólizas de descubierto, cuentas corrientes de crédito), por el plazo, con el interés y en los términos y condiciones que considere convenientes.
  - (b) Constituir hipotecas, prendas, anticresis, y otras garantías ofrecidas en seguridad de las deudas que ostente la Fundación.
  - (c) Administrar los bienes de la Fundación con facultad para realizar y otorgar toda clase de actos, operaciones, contratos y documentos propios de la misma, a las personas físicas o jurídicas, por el precio, pactos y condiciones establecidas por las mismas, recibiendo o aplazando el precio de la venta, asumiendo asimismo en nombre de la Fundación, las obligaciones usuales en esa clase de contratos, y firmando al efecto todos los documentos públicos o privados necesarios.
  - (d) Comprar, vender, arrendar, hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y valores, constituir y extinguir sobre los mismos, todo tipo de derechos reales, cederlos y adquirirlos bajo cualquier tipo de régimen contractual.
  - (e) Contratar seguros de cualquier clase y endosarlos firmando pólizas y recibos, pidiendo las liquidaciones y cobrando las indemnizaciones en caso de siniestro y solicitando su cancelación (tratándose como una única operación la contratación de cada póliza).

- (f) Adquirir y celebrar contratos para la adquisición o enajenación del uso y explotación de derechos de autor, de patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y demás bienes de propiedad intelectual o industrial.
- (g) Contratar y despedir empleados y trabajadores, tanto con relación laboral ordinaria como especial, incluida también la relación laboral especial de alta dirección; fijar sus condiciones de trabajo, deberes, sueldos y remuneraciones y modificarlo, firmando y otorgando cualquier documento que fuese necesario a tal efecto, incluyendo saldos y finiquitos, así como ejercitar en nombre de la Fundación cuantas facultades atribuya la legislación laboral al empleador. Aplicará el límite de cien mil euros (100.000€) por cada trabajador.
- (h) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualesquiera bancos, cajas de ahorro, establecimientos financieros y entidades de crédito incluso en el Banco de España.
- (i) Librar y girar cheques y órdenes de transferencia y disponer de los fondos disponibles en las cuentas abiertas a la Fundación (tratándose como una única operación las transferencias o pagos a favor de una misma persona o entidad en un plazo de un (1) mes).

El Comité Ejecutivo podrá apoderar al Director General para llevar a cabo las competencias listadas en el presente apartado.

## **22. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO**

- 22.1 El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter mensual y, en cualquier caso, siempre que lo convoque su Presidente. La reunión del Comité Ejecutivo queda válidamente constituida cuando asistan al menos tres (3) de sus miembros, presentes o representados por otro miembro del Comité Ejecutivo.
- 22.2 Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Comité Ejecutivo.
- 22.3 El Director Técnico de la Fundación (de haberse designado este cargo) podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.  
  
Adicionalmente, el Comité Ejecutivo puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere convenientes. Los asistentes a las reuniones del Comité Ejecutivo deben guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados en ellas.
- 22.4 Lo previsto en los artículos 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 es de aplicación, *mutatis mutandis*, al Comité Ejecutivo.
- 22.5 El Secretario del Comité Ejecutivo levantará acta de cada reunión, la cual incluirá: la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las

intervenciones de las cuales se haya solicitado constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

- 22.6 Las actas deben ser redactadas y firmadas por el Secretario del Comité Ejecutivo con el visto bueno del Presidente del Comité Ejecutivo y podrán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo a continuación de haberse realizado la reunión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin perjuicio de ello, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo que se prevea expresamente, en estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta.
- 22.7 La Fundación debe llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo.

## **CAPÍTULO V - EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS**

### **23. EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS**

- 23.1 El Comité de Nombramientos es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por cuatro (4) miembros.
- 23.2 El primer Comité de Nombramientos se designará en la primera reunión del Patronato. Tras esta primera designación, los nombramientos de nuevos miembros del Comité de Nombramientos y la cobertura de vacantes deben ser nombrados por el Patronato siguiendo la proporción establecida en este artículo y con la mayoría exigida en el artículo 15 de estos estatutos.

El Comité de Nombramientos estará integrado por el Presidente del Patronato y tres Patronos natos o designados por fundadores, a razón de uno de cada uno de los designados por la Autoridad Portuaria de Barcelona, Aggity Europe, S.A. y Ackcent Cybersecurity, S.L., respectivamente.

El cargo de miembro del Comité de Nombramientos no es retribuido.

- 23.3 El Presidente del Comité de Nombramientos es quien ocupe el cargo de Presidente del Patronato. El Secretario del Comité de Nombramientos es quien ocupe el cargo de Secretario del Patronato.

### **24. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS**

El Comité de Nombramientos será el órgano competente para valorar las candidaturas al cargo de Patrono a que hace referencia el artículo 10.3.(d) y elaborar la lista de propuesta de candidatos a dicho cargo, dentro de los límites y en los términos previstos por la ley y estos estatutos y, en particular, por el artículo 10.8.

### **25. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS**

- 25.1 El Comité de Nombramientos se reunirá siempre que lo convoque su Presidente. En cualquier

caso, será convocado por su Presidente con al menos quince (15) días de antelación a la fecha en que haya de renovarse el cargo de cualesquiera Patronos a que hace referencia el artículo 10.3.(d).

La reunión del Comité de Nombramientos queda válidamente constituida cuando asistan al menos dos (2) de sus miembros, presentes o representados por otro miembro del Comité de Nombramientos.

- 25.2 Cada miembro del Comité de Nombramientos tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Comité de Nombramientos.
- 25.3 El Comité de Nombramientos puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere convenientes. Los asistentes a las reuniones del Comité de Nombramientos deben guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados en ellas.
- 25.4 Lo previsto en los artículos 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 es de aplicación, *mutatis mutandis*, al Comité de Nombramientos.
- 25.5 El Secretario del Comité de Nombramientos levantará acta de cada reunión, la cual incluirá: la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.
- 25.6 Las actas deben ser redactadas y firmadas por el Secretario del Comité de Nombramientos con el visto bueno del Presidente del Comité de Nombramientos y podrán ser aprobadas por el Comité de Nombramientos a continuación de haberse realizado la reunión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin perjuicio de ello, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo que se prevea expresamente, en estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta.
- 25.7 La Fundación debe llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Comité de Nombramientos.

#### TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

##### **26. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado por:

- (A) la dotación inicial que consta en la carta fundacional;
- (B) los donativos, cuotas, subvenciones, herencias, legados, ayudas, donaciones u otras liberalidades de cualesquiera bienes o derechos que reciba y acepte la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación o de destinarlos a la realización de acciones o actividades

específicas relacionadas con la finalidad fundacional. Si el donante o causante no lo especificase, el Patronato decidirá si tales bienes o derechos aportados han de incrementar la dotación o destinarse a la realización de acciones o actividades específicas relacionadas con la finalidad fundacional;

- (C) todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y el resto de bienes o derechos incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto;
- (D) remuneraciones percibidas por la Fundación con motivo en el servicio que preste, siempre y cuando no desvirtúe ni el interés general de su finalidad, ni el carácter no lucrativo de la Fundación; y
- (E) todos aquellos medios que pueda decidir el Patronato de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

#### **27. APLICACIÓN OBLIGATORIA**

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70% de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe ser destinado al cumplimiento diferido de las finalidades o al incremento de sus fondos propios. El Patronato deberá aprobar la aplicación de los ingresos.

La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales se debe hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

#### **28. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos consultivos y/o auxiliares, sin contar a estos efectos el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

#### **29. ACTOS DE DISPOSICIÓN**

- 29.1 La enajenación, gravamen o cualquier otro acto de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe realizarse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de tales bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en el lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación, en aplicación del principio de subrogación real.
- 29.2 La necesidad y conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para adoptar la decisión de forma responsable.
- 29.3 Si se producen circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una

declaración responsable en el Protectorado en la que se haga constar que se dan tales circunstancias y se aporte un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

29.4 Los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a quince mil euros (15.000€), deben comunicarse al Protectorado antes de su ejecución. Si el valor de mercado supera los cien mil euros (100.000€) o el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, el Patronato, antes de la perfección del contrato, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que la operación es beneficiosa para la Fundación y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la enajenación se efectúa al menos por el precio de cotización.

29.5 Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- (a) si el donante lo ha exigido expresamente;
- (b) si lo establece una disposición estatutaria; y
- (c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

Si, en el plazo de dos (2) meses a partir de la presentación de la solicitud de autorización, el Protectorado no ha dictado resolución expresa, opera el silencio administrativo positivo y el objeto de la solicitud se tiene por autorizado, salvo que el Protectorado haya requerido a la Fundación determinada documentación relativa a la solicitud de autorización.

29.6 Se exige el voto favorable del Patronato con una mayoría de 58% y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes o derechos susceptibles de integrar el capital fundacional.

29.7 Es necesario el voto favorable de dos tercios del número total de Patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación, cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable.

### **30. CUENTAS ANUALES Y CONTABILIDAD FORMAL**

30.1 El ejercicio económico de la Fundación comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

30.2 Con carácter anual, el Patronato debe hacer inventario y formular las cuentas anuales de forma

simultánea y con la fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. Las cuentas anuales forman una unidad y estarán integradas por los documentos e información exigidos por la ley y, en particular, por lo previsto en el artículo 333-8 del Código Civil de Cataluña.

- 30.3 El Patronato deberá aprobar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio las cuentas anuales, las cuales ha de presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado para su depósito en el plazo de treinta (30) días a contar desde su aprobación.
- 30.4 En relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, el Patronato debe aprobar y presentar un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad regulatoria.
- 30.5 Las cuentas anuales se deben someter a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aun cuando no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas anuales se deban someter a una auditoría, si una tercera parte de los Patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde dicha solicitud, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convocase el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con este fin, se acuerda no realizar la auditoría, los Patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil de Cataluña.

- 30.6 La Fundación debe llevar una contabilidad ordenada, diligente, que se adecue a su actividad, que la refleje fielmente y que le permita hacer el seguimiento cronológico de las operaciones y elaborar las cuentas anuales. Las anotaciones se realizarán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean de aplicación.
- 30.7 La Fundación debe llevar un libro diario, un libro de inventario y de cuentas anuales, un libro de actas, y cualesquiera otros libros o registros exigidos por la ley.

#### TÍTULO VI - MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES. DISOLUCIÓN

### **31. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES. DISOLUCIÓN**

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de estos estatutos y en la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos y acordar la fusión, escisión, disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

**32. CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- (a) cumplimiento íntegro de la finalidad por la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación;
- (b) ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia judicial firme;
- (c) apertura de la fase de liquidación en el concurso; y
- (d) las causas establecidas en la ley o en los estatutos.

La disolución por la causa a que se refiere el párrafo (a) requerirá el acuerdo motivado del Patronato de la Fundación. Este acuerdo exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

**33. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO**

- 33.1 La disolución de la Fundación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la Fundación conservará su personalidad jurídica y deberá identificarse en sus relaciones de tráfico como Fundación “en liquidación”.
- 33.2 Las funciones de liquidación serán asumidas por el Patronato (el cual mantendrá la composición que tenía en el momento de la disolución), excepto en los siguientes casos: (i) si el Patronato nombra a una comisión liquidadora al acordar la disolución de la Fundación; (ii) si la disolución se produce por una resolución judicial que designe a los liquidadores; o (iii) si la disolución se produce en un procedimiento concursal, en cuyo caso deberán cumplirse las disposiciones de la legislación aplicable.
- 33.3 La Fundación se liquidará mediante la cesión global de activos y pasivos a: (i) otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que se consideren entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y tengan finalidades análogas a las de la Fundación; o (ii) entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. En cualquier caso, la adjudicación o el destino del patrimonio de la Fundación deberá ser autorizado por el Protectorado antes de su ejecución.
- 33.4 Para el supuesto de que no se pueda llevar a cabo la cesión global de activos y pasivos, se procederá a la liquidación de los activos y pasivos, y se dará al patrimonio que resulte de dicha liquidación la aplicación establecida en el apartado anterior.